



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 204

POR LA CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 566/17 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017 «POR LA CUAL SE CERTIFICAN LOS BOSQUES POR SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES” EN LAS PROPIEDADES PERTENECIENTES A LA EMPRESA JARAM S.A. AGRICOLA, GANADERA Y FORESTAL UBICADA EN EL DISTRITO DE CARAYAO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ».-----

Asunción, 22 de marzo de 2023.-

VISTO: La Nota registrada con Expediente SIAM 1372-DSA-5330/2021 presentado por la firma JARAM S.A. AGRICOLA, GANADERA Y FORESTAL; Informe Misión N° 01/23 de Verificación Previa In Situ; el Dictamen A.J. N° 139/2023 de fecha 14 de marzo de 2023, firmado por el Abg. Claudio Velázquez de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaría General, y; -----

CONSIDERANDO: Que, la Nota registrada con Expediente SIAM 1372-DSA-5330/2021 presentado por la firma JARAM S.A. AGRICOLA, GANADERA Y FORESTAL, por la que por la que solicitan la extensión de vigencia de la Certificación por Servicios Ambientales de bosques naturales de la propiedad individualizada con Fincas N° 2534, 2535, 2536, 2537 y Padrones N° 392, 2790, 2788, 2789; ubicado en el Distritos de Carayaó, del Departamento de Caaguazú, certificada por Resolución N° 566/17 de fecha 23 de octubre de 2017 «POR LA CUAL SE CERTIFICAN LOS BOSQUES POR SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES” EN LAS PROPIEDADES PERTENECIENTES A LA EMPRESA JARAM S.A. AGRICOLA, GANADERA Y FORESTAL UBICADA EN EL DISTRITO DE CARAYAO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ».-----

Que, en la Conclusión del Informe Misión N° 01/23 de Monitoreo In Situ del Área certificada por Servicios Ambientales menciona: “...El bosque verificado, se encuentra en buenas condiciones, por lo que garantiza la relación entre la cantidad y calidad de los recursos naturales en el Régimen de Servicios Ambientales (RSA)”.

Que, se encuentran vigentes la Ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales”, el Decreto N° 10247/07 “Por el cual se Reglamentan Parcialmente los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 12° y 13° de la Ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales” a los efectos previstos en el artículo 2° de la Ley N° 3.139/06 “Que Prorroga la vigencia de los artículos 2° y 3° y amplía la Ley N° 2524/04, De Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques”, y la Resolución SEAM N° 199/13 “Por la cual se Establecen las Condiciones y Requisitos para Poder Certificar los Servicios Ambientales que Produzcan los Bosques, así como las Condiciones y los Requisitos para que los Adquirentes de Certificados de Servicios Ambientales de Bosques puedan utilizarlos para Compensar el Déficit de Reserva Legal de Bosques Naturales, de acuerdo con la Leyes 422/73 y 3001/06”. -----

Que, la Ley 3001/06 de referencia, al regular el régimen para la certificación de los servicios ambientales, dispone como criterios a ser tenidos en cuenta en la definición del régimen de servicios ambientales, entre otras en su Art. 3° Inc. a), que se: “...a) Incluirá los diferentes tipos y modalidades de





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 204

POR LA CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 566/17 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017 «POR LA CUAL SE CERTIFICAN LOS BOSQUES POR SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES” EN LAS PROPIEDADES PERTENECIENTES A LA EMPRESA JARAM S.A. AGRICOLA, GANADERA Y FORESTAL UBICADA EN EL DISTRITO DE CARAYAO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ».-----

servicios ambientales identificados...”; además, establece en su Art. 5° que: “...los propietarios o poseedores de elementos de la naturaleza que contribuyan a la generación de servicios ambientales, tendrán derecho a la correspondiente retribución por los servicios prestados...”-----

Que, del mismo modo, el Art. 7° de la Ley 3.001/06 dispone que: “...se emitirá un Certificado de Servicios Ambientales, a ser obtenido por personas físicas o jurídicas que, en virtud del proyecto que vayan a ejecutar o la actividad que realicen, estén obligadas a invertir en servicios ambientales; así como por cualquier otra persona física o jurídica, nacional o extranjera que tenga interés en prestar dichos servicios o a pagar para que un tercero lo preste, en las condiciones previstas en esta Ley”-----

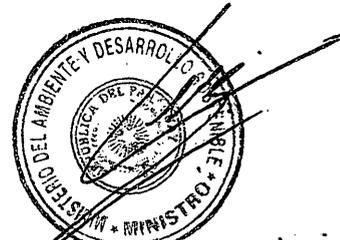
Que, del mismo modo, el Art. 7° de la Ley 3.001/06 dispone que: “...Una vez que el titular de la DIA se haya adherido al Régimen de Servicios Ambientales, el plazo mínimo de adhesión a la misma será de cinco años y se extenderá automáticamente, salvo solicitud en contrario de su titular y una vez cumplidos los requisitos que la reglamentación establecerá para la supresión del servicio.”-----

Que, se cuenta con la Resolución N°611/17 “Por la cual se establecen los requisitos y condiciones generales para adherirse al régimen de servicios ambientales en el marco de la Ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales”-----

Que, de conformidad a la Resolución SEAM N° 199/13 en su Art. 2° establece que serán consideradas como “áreas destinadas a servicios ambientales”, de conformidad con lo que establece el Art. 5 Inciso e) de la Ley N° 1.863/01 “Estatuto Agrario”, las siguientes superficies de bosques adicionales a la reserva legal de bosques naturales prevista en la Ley 422/73 “Forestal”: “... 1) Las superficies de bosques naturales o reforestaciones de especies nativas adicionales al 25% de los bosques naturales existentes al 17 de diciembre de 1986 en inmuebles rurales de más de veinte hectáreas...”-----

Que, conforme la solicitud realizada, la propiedad de la Firma Jaram S.A individualizada con Fincas N° 2534, 2535, 2536, 2537 y Padrones N° 392, 2790, 2788, 2789; ubicado en el Distritos de Carayaó, del Departamento de Caaguazú; y según los informes correspondientes, cuenta con una superficie de 993 há (novecientos noventa y tres hectáreas) de bosques naturales certificadas.-----

Que, a través del Decreto N° 11.202 de fecha 11 de junio de 2013 se reglamenta parcialmente el Art. 11° de la Ley N° 3.001/06. Este Decreto al reglamentar el artículo 11° de la Ley N° 3.001/06, establece el mecanismo para avanzar en la reglamentación del Art. 8° de la citada Ley y establece en su Art. 9° que: “...el plazo de cinco (5) años, como validez de las Declaraciones de Impacto Ambientales que certifiquen áreas destinadas a Servicios Ambientales, pudiendo dicho plazo ser ampliado en caso de justificación técnica suficiente...”-----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 204

POR LA CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 566/17 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017 «POR LA CUAL SE CERTIFICAN LOS BOSQUES POR SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES” EN LAS PROPIEDADES PERTENECIENTES A LA EMPRESA JARAM S.A. AGRICOLA, GANADERA Y FORESTAL UBICADA EN EL DISTRITO DE CARAYAO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ».-----

Que, de las resultas del expediente de referencia, surge que el proyecto en cuestión cumple con los requerimientos técnicos y legales necesarios para la certificación.-----

Que, del mismo modo, y teniendo en cuenta que la finca de la recurrente se encuentra situada en la ecorregión “Alto Paraná” de acuerdo a la clasificación realizada por la Dirección de Servicios Ambientales y elevadas por Nota DSA N°62/13 y de acuerdo a la Resolución SEAM N° 1093/13 “Por la cual se establece el valor nominal de los Certificados de Servicios Ambientales para las Ecorregiones de la Región Oriental y Occidental del Paraguay”, que en su Art. 1° establece el valor nominal de los certificados de servicios ambientales para las Ecorregiones, y donde se establece que para la ecorregión “Selva Central” corresponde la asignación de Gs. 3.751.331 (Guaraníes tres millones setecientos cincuenta y un mil trescientos treinta y uno), por hectárea, aplicable al presente pedido.-----

Que, al respecto, se halla vigente la Resolución N° 04/05 que aprueba la Política Ambiental Nacional (PAN) que constituye el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del ambiente de una sociedad, con el fin de garantizar la sustentabilidad del desarrollo para las generaciones actuales y futuras (Núm. 2.1.), incluyendo como uno de sus objetivos específicos “...Impulsar y articular proyectos para la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad” (Núm. 2.1.).-----

Que, en consecuencia, y sobre la base de las normativas vigentes en la materia, corresponde extender la certificación como áreas destinadas a servicios ambientales por un período de 5 (cinco) años; sujeto al cumplimiento de las obligaciones de monitoreo y auditoría, y el mantenimiento de la calidad y cantidad de los recursos naturales.-----

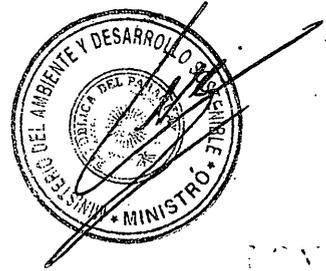
Que, según el Dictamen A.J. N° 139/2023 de la Dirección de Asesoría Jurídica, expresa: “...Por lo tanto, si el proyecto presentado se encuentra sustentado en los lineamientos técnicos de la materia, se recomienda imprimir los trámites administrativos, haciendo la salvedad de que esta Asesoría Jurídica se ha abocado al análisis formal del mismo...”.-----

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----



ADMLB/NK





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 204

POR LA CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 566/17 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017 «POR LA CUAL SE CERTIFICAN LOS BOSQUES POR SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES” EN LAS PROPIEDADES PERTENECIENTES A LA EMPRESA JARAM S.A. AGRICOLA, GANADERA Y FORESTAL UBICADA EN EL DISTRITO DE CARAYAO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ».-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Art.1°.-EXTENDER la vigencia de la Resolución N° 566/17 de fecha 23 de octubre de 2017 «POR LA CUAL SE CERTIFICAN LOS BOSQUES POR SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES” EN LAS PROPIEDADES PERTENECIENTES A LA EMPRESA JARAM S.A. AGRICOLA, GANADERA Y FORESTAL UBICADA EN EL DISTRITO DE CARAYAO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ».--

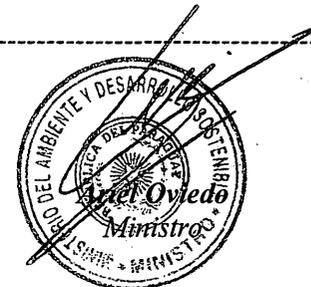
Art.2°.-AUTORIZAR a la firma **Jaram S.A.** y sus representantes legales o a quien/es la suceda/n en el dominio de su propiedad a celebrar contratos sobre las áreas certificadas durante todo su periodo de validez. Todos los contratos que se celebren deberán ser inscriptos según normativa vigente ante la Dirección de Servicios Ambientales del MADES. -----

Art.3°.-DISPONER que cuenta con una superficie de 993 há (novecientos noventa y tres hectáreas) de bosques naturales a certificar, en la propiedad de bosques naturalés certificados, con una duración de 5 (cinco) años sujeto al mantenimiento de la calidad y cantidad de los recursos naturales, cuyo valor nominal por hectárea es de Gs. 3.751.331 (Guaraníes tres millones setecientos cincuenta y un mil trescientos treinta y uno), perteneciente a la ecorregión “Selva Central”.-----

Art.4°.-INFORMAR que la presente certificación no autoriza al titular de las áreas certificadas a negociarlas en el mercado de capitales ni a compensar tributos de ningún tipo, hasta tanto los certificados sean convertidos en título valor libremente negociables una vez que las normas reglamentarias lo permitan.-----

Art.5°.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----


María Laura Bobadilla
Secretaría General


César Ariel Oviedo
Ministro